

ACUERDO No. 108-2019

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que los beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria, así como los ocupantes de tierras nacionales y ejidales, pagarán al Instituto Nacional Agrario por los predios que se les adjudiquen o vendan, el valor catastral de los mismos o se les imputará un valor igual al de los predios semejantes en la zona.

CONSIDERANDO: Que los beneficiarios de Terrenos Fiscales, pagarán al Instituto Nacional Agrario por los predios que se les adjudiquen o vendan, el valor que conste en la Escritura de Traspaso de Compra, por Expropiación o Donación, siempre y cuando ese valor sea mayor que los establecidos en el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de las municipalidades del país, carecen de criterios técnicos en la extensión de las constancias catastrales para el avalúo de la tierra con propósitos de adjudicación a los beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria, de conformidad a los artículos 15 y 79 de la Ley de Reforma Agraria reformados por la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, generando con ello la sobrevaloración o subvaluación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que acorde a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma Agraria, reformado por el artículo 65 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, es facultad del Director Ejecutivo aprobar los valores que se asignarán a las tierras objeto del proceso de adjudicación.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Agrario, tomando en consideración las condiciones de calidad de los suelos, infraestructura de las zonas y otros criterios de tasación, podrá adjudicar o dar en venta los predios a los campesinos beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que para garantizar el ingreso de fondos que permitan continuar con el Programa de Titulación Masiva de Tierras, es necesario ajustar los valores de adjudicación en la Categoría I y Categoría II del Acuerdo No. 31-2014, de conformidad a la plusvalía de las zonas por encontrarse en áreas de desarrollo, lo cual hace necesario efectuar un incremento del valor establecido en las referidas Categorías y eliminar la categoría V.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, ejerce la representación legal del mismo y es responsable de adoptar dentro de la esfera

de sus atribuciones, todas las medidas indispensables para alcanzar los objetivos del Instituto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en uso de las facultades de que está investido y aplicación de los artículos 144 literal g) de la Ley de Reforma Agraria y 92 del mismo cuerpo legal reformado por el artículo 65 de la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola.

ACUERDA

PRIMERO: Modificar los valores en Lempiras por Hectárea aprobadas mediante Acuerdo No. 31-2014, de fecha once de junio del dos mil catorce, para la titulación de tierras a favor de los beneficiarios y beneficiarias de la Reforma Agraria, conforme a la clasificación de las tierras y zonas geográficas, estableciéndose de las siguientes Categorías y Valores:

TABLA GENERAL DE VALORES POR HECTAREA EN LEMPIRAS

Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
25,000 - 10,001	10,000 – 4,001	4,000 – 2001	2,000 – 1,001

Quedando vigente el contenido restante del precitado Acuerdo 31-2014.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá transcribirse a las oficinas correspondientes.


LIC. RAMON ANTONIO LARA BUEZO
Director Ejecutivo


ABOG. BRENDA YAQUELYN DIAZ VELASQUEZ
Secretaria General